



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 17. Dirección de Derechos Humanos

La Dirección de Derechos Humanos, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General; además de las atribuciones generales contempladas en la Ley Orgánica y este Reglamento Interno, podrá:

- I. Analizar las recomendaciones que se reciban de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión Estatal, y determinar las acciones para darles trámite y solución;
- II. Representar y ser el enlace directo con la Comisión Nacional y Comisión Estatal de Derechos Humanos y con otros organismos oficiales que se encarguen de vigilar, recomendar y analizar el respeto y aplicación de las disposiciones legales en materia de derechos humanos;
- III. Intervenir en las propuestas de conciliación y recomendaciones que envíen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, respecto a las quejas en las que se vean involucrados los servidores públicos de la institución;
- IV. Verificar que se cumpla con los requerimientos y recomendaciones que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, realicen al igual que los organismos internacionales de derechos humanos, respecto de aquellos casos que sean competencia de la institución;
- V. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos;
- VI. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Institución, una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- VII. Promover y fomentar la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, entre los servidores públicos de la Institución, así como la preservación de los bienes y derechos de las víctimas u ofendidos del delito;
- VIII. Analizar las recomendaciones, medidas cautelares, opiniones y propuestas, excitativas de procuración de justicia y propuestas de conciliación, que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, y de ser procedente aceptarlas y proveer lo necesario para su cumplimiento; en caso contrario, la negativa deberá fundarse y motivarse;
- IX. Proponer al Fiscal General la celebración de acuerdos o convenios con instituciones de los sectores público, social y privado, para la consolidación de la cultura del respeto a los derechos humanos;
- X. Atender y dar seguimiento, en coordinación con las autoridades correspondientes, a los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, dicten respecto de casos que sean competencia de la Fiscalía General;
- XI. Conducir conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención, observancia e inspección en derechos humanos, que se realicen en las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, y
- XII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.